

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	SUELOS-EXPLORACION Y DISEÑOS GEOTECNICOS S.A.S
Demandado	LSTM CONSTRUCCIONES SAS
Radicado	05001 40 03 028 2022 01238 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda.

SUELOS-EXPLORACION Y DISEÑOS GEOTECNICOS S.A.S. por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR (Factura Electrónica)**, en contra de **LSTM CONSTRUCCIONES SAS**. El Despacho **INADMITIO** la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó documentos mediante los cuales intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, ni en su totalidad, por las razones que seguidamente se indicarán, adicionalmente se advierte que no remitieron escrito de subsanación en el cual se pronunciaran punto por punto.

- **Requisito 11**

Aclarará como se dio la aceptación de las facturas, remitiendo en caso de aplicar los respectivos soportes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4 Decreto 1154 de 2020, toda vez que no se cumple con este requisito, y en ese sentido allegará el comprobante de que las mismas fueron recibidas por el destinatario.

Al respecto es preciso manifestar que el requerimiento efectuado se realiza para señalarle al actor que el documento enviado no es prueba eficiente que demuestre la aceptación de la factura, ya que es una captura de pantalla que no permite verificar qué documentos fueron enviados como adjuntos, es decir, no existe certeza para este Despacho que los archivos que se enviaron al ejecutado son las facturas de ventas que se pretenden en este proceso, lo que buscaba esta Dependencia era que el actor remitiera la trazabilidad de las facturas en el mismo formato en el que fueron generadas, con el fin de que se pudiera desprender la aceptación tácita, señalada por el accionante en su escrito.

El accionante remite únicamente una cadena de correos, en donde los archivos que se envían como adjuntos no permiten ser abiertos por el Despacho, adicionalmente

allega una certificación emanada por una empresa de mensajería, en la cual se indica que las facturas 117 y 124 fueron enviadas al correo : lstmconstrucciones@gmail.com, sin embargo, no se remite prueba alguna de que dichos documentos fueron recibidos por el accionado, así como tampoco el contenido de los archivos que allí se relacionan.

Adicionalmente se señala que no se cumplió a satisfacción con los requisitos de la demanda numerales 2,4,6,7,8.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488192d3b59060bca151adc1ce0cf400aff6e9352bff9efc4c5e8963e6f310e8**

Documento generado en 17/11/2022 07:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>